



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 411/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MARIA GUADALUPE LOPEZ SILVIA (Demandado)
- MAYRA ROCIO AMPARAN BUENROSTRO (Demandado)
- ALBERTO ANTONIO DUARTE LOPEZ (Demandado)
- HIDROGRAFIA E INGENIERIA MARITIMA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 411/22-2023/JL-II, PROMOVIDO POR LA C. CARLA ESTHER MENDOZA CAMBRANIS, EN CONTRA DE GEOSURVEY MEXICANA S.A. DE C.V.; HIDROGRAFIA E INGENIERIA MARITIMA S.A. DE C.V.; C. ALBERTO ANTONIO DUARTE LOPEZ; C. MAYRA ROCIO AMPARÁN BUENROSTRO Y C. MARIA GUADALUPE LOPEZ SILVA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. ....

**Asunto:** Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende la Acta de la Audiencia Preliminar, de fecha quince de mayo del dos mil veinticinco, en la cual se ordenó turna los presentes autos a la fase escrito, derivadas de las irregularidades observadas. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** De lo anterior y de acuerdo al principio de seguridad jurídica, tutelado por nuestra carta magna, esta autoridad tiene la facultad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como lo estipulado en los artículos 1 y 123 constitucional, privilegiando los derechos de los trabajadores.

Aunado a ello, los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención América sobre los Derechos Humanos, establecen y protegen el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en la sustanciación de cualquier proceso judicial que se le siga, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial. Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena regularizar el presente procedimiento.

En consecuencia, **a reserva de continuar con el debido trámite del procedimiento**, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, aclare las siguientes irregularidades del escrito de demanda presentada ante la oficialía de partes de este juzgado el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, bajo los puntos siguientes:

- ✓ **Aclare y precise el tiempo que reclama en su prestación marcada con el Inciso C.** El Pago proporcional de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional, en razón que manifiesta que **es el tiempo proporcional que ha corrido del presente año en la relación de trabajo con los hoy demandados.**
- ✓ **Aclare y precise, la prestación que reclama con el inciso E,** en razón que reclama el pago de **salario retenido por la cantidad de \$10,293,** correspondientes a los siguientes periodos y conceptos: **\$4,000 pesos correspondiente al adeudo del salario del mes de abril.** Entonces tomando en consideración el salario que percibía la parte actora, **no cuadra con ese concepto, si es que esta reclamando todo el mes de abril. Al igual que reclama todo el mes de mayo, así mismo deberá de aclarar en base a que salario reclama su prestación.**
- ✓ **Aclare y precise, las actividades que realizaba en relación a su cargo,** en razón que menciona que tenía la categoría de auxiliar administrativo, **pero no manifiesta cuales eran las actividades que desempeñaba.**
- ✓ **Aclare y precise, su salario en razón que menciona que al inicio percibía un salario de \$533 y como último salario la cantidad de \$666.67,** pero no especifica desde que fecha la parte actora empezó a percibir dicho salario.
- ✓ **Aclare y precise su fecha de contratación,** toda vez que en su hecho marcado con el número 4, refiere que en el **mes de febrero del 2022,** los demandados le ofrecieron un nuevo contrato, no obstante en su hecho marcado con el número 1, la parte actora refiere que **fue contratada el día 21 de noviembre de 2022.**

En el entendido que, de no dar cumplimiento a la prevención realizada, se proveerá conforme a derecho corresponda.-

**SEGUNDO:** Se le hace del conocimiento a las partes del presente procedimiento que mediante oficio núm. 2587/CJCAM/SEJEC-P/24-2025 de fecha ocho de abril del dos mil

veinticinco y de la sesión ordinaria de la misma fecha, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, fue nombrada como Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, avocandome a la revisión de todos y cada uno de los expedientes que se encuentran en tramite.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 28 DE MAYO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SANCHEZ

